

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 494**  
**Santa Cruz, 18 de agosto de 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el Artículo 270 de **la Constitución Política del Estado**, se tienen *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, el Artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, por previsión del Artículo 277 del Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa.

Que, en tal sentido, el Artículo 297 párrafo I del texto constitucional, clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo a cada una de ellas. En el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, por su parte, numerales 7 y 9 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece que *son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales y el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.*

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su párrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el párrafo I del Artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz indica que *I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su párrafo II Artículo 39 señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, el párrafo II del Artículo 52 del Estatuto Autonómico, indica que *el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, normará, regulará y fiscalizará los servicios de transporte terrestre,*



*fluvial, ferroviario, aéreo y otros medios de transporte interprovincial e intermunicipal, así como el control de carga y pasajeros, velando por la existencia de un sistema de transporte eficiente y eficaz, que genere beneficios a los usuarios y a los operadores de la actividad en el Departamento.*

Que, la **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización**, en el numeral 4 del Artículo 9 establece, que *la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte**, en el Artículo 21 dispone que *los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) c. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.*

Que, el Artículo 242 de la Ley General de Transporte establece que:

- I. *El servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros, será objeto de regulación y fiscalización.*
- II. *La regulación del servicio incorporará aspectos económicos así como la determinación de un régimen tarifario que refleje el costo de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables.*
- III. *La fiscalización, control y supervisión del servicio se enfocará al cumplimiento del régimen tarifario, de los estándares técnicos de calidad y seguridad, la reglamentación de la prestación del servicio y de la normativa específica.*
- IV. *En el marco de las competencias exclusivas según el servicio las categorías de transporte interdepartamental e internacional, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel central; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre interprovincial e intermunicipal, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel departamental; en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre urbano, la regulación y fiscalización será ejercida por la autoridad competente del nivel municipal.*
- V. *Las autoridades competentes, deberán elaborar mecanismos, procedimientos e instrumentos que permitan realizar una adecuada regulación y fiscalización, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Departamental N° 96, de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre**, establece en su Artículo 4 que *el transporte terrestre es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social, económica y territorial del Departamento y de sus habitantes, que se rige por el principio de libre competencia orientada a los siguientes objetivos: (...) 4) La implementación de un régimen tarifario y tributario del transporte, que sea equitativo, justo y eficaz.*

Que, el Artículo 55 de la Ley de Transporte Terrestre, indica que:

- I. *El régimen tarifario para el servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal, será establecido y regulado por el Reglamento a la presente Ley; y será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y discrecional o no regular del Departamento de Santa Cruz.*
- II. *Los mecanismos de regulación tarifaria para los sectores del transporte interprovincial e intermunicipal, buscarán incorporar elementos de ajuste tarifario en función a costos reales de operación, así como a factores de eficiencia, calidad y seguridad, en beneficio de los usuarios y en coordinación con los operadores de transportes.*

Que, el párrafo I del Artículo 56 de la Ley Departamental N° 96, establece que *el Órgano Ejecutivo Departamental mediante la Reglamentación a la presente Ley, definirá un periodo tarifario que deberá revisarse cada dos (2) años o cuando resulte necesario. Durante este periodo permanecerán constantes las tarifas, mientras no ocurran cambios significativos en los costos operativos relacionados directamente al transporte y/o variables económicas significativas.*



Que, la Ley Departamental N° 96, expresa en el Artículo 57 que el régimen tarifario a fijarse mediante la Reglamentación a la presente Ley, para el transporte interprovincial e intermunicipal, se regirá por las siguientes bases:

- 1) Análisis estructurales de los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio y la sostenibilidad de sus operaciones.
- 2) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes de tarifas diferenciados según segmentos poblacionales.
- 3) Promoverá la prestación eficiente del servicio de transporte, no permitiendo la competencia desleal y monopólica.
- 4) No permitirá subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.
- 5) Deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores.
- 6) Considerará el cumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia, reflejando el costo de operación y la inversión.

Que, la Ley Departamental de Transporte Terrestre, determina en su Artículo 58 que el régimen tarifario, deberá ser aplicado por los operadores del servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal, así como por los administradores de infraestructuras. Las tarifas autorizadas deberán cubrir los costos reales para la sostenibilidad de las operaciones, permitir la recuperación de la inversión, además de posibilitar una ganancia proporcional a los costos incurridos.

Que, el Artículo 60 de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre establece que:

- I. El régimen tarifario establecido para el servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento de Santa Cruz, deberá ser difundido por todos los medios de comunicación que permita transmitir en forma clara y oportuna la información a la población de todo el Departamento.
- II. Los operadores de transporte público, así como las oficinas de venta y distribución de pasajes, deberán colocar los precios de los pasajes en lugares visibles para conocimiento de los usuarios, cuyo incumplimiento será pasible a las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamentación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319 de 28 de julio de 2020, tiene por objeto:

- 1) Establecer los procedimientos técnicos legales, para la otorgación de autorización de operación de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros, su modificación y renovación mediante Resoluciones Administrativas, Certificados de prestación del servicio público de transporte y/o Autoadhesivo de control de operación o su análogo.
- 2) Normar y administrar el Registro y la emisión de Certificaciones a operadores de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal.
- 3) **Regular, controlar y fiscalizar las operaciones del servicio de transporte terrestre, servicios auxiliares y complementarios dentro del Departamento de Santa Cruz.**
- 4) Establecer los derechos y obligaciones de usuarios y operadores.
- 5) Establecer las infracciones y sancionar a los operadores por trasgresiones cometidas a la Ley Departamental de Transporte Terrestre N° 96 y el presente reglamento."

Que, el Artículo 47 del Reglamento de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, expresa que:

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante norma expresa aprobará y publicará el régimen tarifario del servicio de transporte público terrestre en el Departamento, determinando un Tarifario Oficial de Referencia (TOR), que permitirá calcular las tarifas máximas y mínimas de referencia, el cual será revisado cada dos (02) años conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Departamental N° 96.



- II. La variación tarifaria máxima y mínima será del más (+), menos (-) treinta por ciento (30%) de la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) para el servicio regular.
- III. Para el servicio de transporte discrecional o no regular, el cobro de tarifas nocturnas se aplicará a partir de las horas 22:30 p.m., cuyo valor no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la TOR, en consenso con los operadores y la sociedad civil organizada.
- IV. El régimen tarifario se aplicará tanto a operadores del servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal, como a administradores de infraestructuras de transporte.

Que, el Reglamento de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, en su Artículo 48 indica que:

- I. Para la aprobación y revisión de la TOR, la Dirección de Transporte coordinará con los operadores de transporte para la realización de un estudio técnico de tarifas, tomando en cuenta las bases de regulación establecidas en el artículo 57 de la Ley Departamental N° 96 y cumpliendo los siguientes parámetros:
  1. Costos fijos:
    - a. Gastos de administración (servicios básicos, alquiler de oficina, entre otros).
    - b. Impuestos y tasas.
    - c. Seguros.
  2. Costos variables:
    - a. Combustible.
    - b. Lubricantes.
    - c. Llantas o neumáticos.
    - d. Mantenimiento del vehículo.
    - e. Salarios y prestaciones.
  3. Inversión de capital:
    - a. Recuperación del capital.
    - b. Rentabilidad.
  4. Operación:
    - a. Número de días trabajados por mes.
    - b. Kilómetros recorridos por día.
    - c. Número de pasajeros movilizados por recorrido y/o día.
  5. Otros establecidos mediante normativa expresa.
- II. Las modificaciones a la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) serán aprobadas mediante decreto departamental y se pondrán a conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Departamento y la página web institucional.
- III. Una vez aprobadas las Tarifas Oficiales de Referencia, los operadores de transporte están obligados a exhibirlas de forma permanente en sus respectivas boleterías y en sus unidades de transporte.
- IV. Está prohibida la venta de pasajes o boletos fuera de los límites tarifarios vigentes, bajo pena de ser pasible a las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, de Organización del Ejecutivo Departamental, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 1, los **Decretos Departamentales serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador** para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. **Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.**

Que, el Artículo 7 de la LOED, expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)



*Que, el Artículo 9 numeral 2 de la Ley N° 355, refiere que es función de la Gobernadora o Gobernador dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*

Que, el Artículo 19 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, menciona que *las atribuciones comunes de las Secretarías Departamentales son las siguientes: 1) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias. (...) 10) Preparar y presentar al Gabinete los Anteproyectos de Leyes, proyectos de Decretos Departamentales, Resoluciones y otros instrumentos normativos en el marco de sus atribuciones y funciones.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 14 de agosto de 2025, mediante la **Comunicación Interna C.I. SDDE N° 275/2025**, el Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remite a la Secretaría Departamental de Justicia las Actas de Socialización Proyecto de Modificación Parcial al Decreto Departamental N° 319, que Reglamenta la Ley Departamental de Transporte Terrestre, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones Normativas del Ejecutivo Departamental.

Que, en las actas de socialización mencionadas en la **Comunicación Interna C.I. SDDE N° 275/2025**, se puede evidenciar que los transportistas no presentaron observaciones y objeciones al presente Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre de 2020.

Que, con relación al **Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre de 2020**, la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante **Informe Legal INF. L. SDDE DT N° 037/2025** de 12 de marzo de 2025, emitido el Abg. José Luis Suarez Galloso – Director de Transporte y la Abg. M. Tania Alvarez Barca – Asesora Legal de la Dirección de Transporte del G.A.D., indica que en el marco legal y competencial se propone una modificación parcial al Decreto Departamental N° 319, con el objeto de actualizar y regular de manera eficiente las Tarifas Oficiales de Referencia para el transporte interprovincial e intermunicipal, basándose en los criterios y estudios que serán emitidos por Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el objetivo de que las modificaciones sean orientadas a garantizar una mayor flexibilidad en la autorregulación tarifaria, tomando en cuenta el contexto económico y las necesidades operativas de los transportistas, al mismo tiempo que sea segura la transparencia y el cumplimiento de los parámetros legales establecidos.

Que, el referido Informe Legal, expresa que con el objetivo de que las modificaciones sean orientadas a garantizar una mayor flexibilidad en la autorregulación tarifaria, tomando en cuenta el contexto económico y las necesidades operativas de los transportistas, al mismo tiempo que sea segura la transparencia y el cumplimiento de los parámetros legales establecidos, la implementación de las reformas permitirá una adaptación adecuada de las tarifas, respetando las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, por otra parte, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico mediante el **Informe Técnico IT. SDDE - DT N°048/2025** de 21 de marzo de 2025 elaborado por Ricardo Urgel Pinto – Profesional 2 y el Lic. Elías Samuel Romero Orellana – Auxiliar, determina que considerando los estudios de costos de operación recibidos de diferentes operadores de transporte intermunicipal e interprovincial y otros documentos de respaldo, los resultados obtenidos en la regulación de la Tarifa Oficial de Referencia mediante la aplicación de metodología y calculo planteada por el Instituto Cruceño de Estadísticas, corresponde se proponga una nueva Tarifa Oficial de Referencia para su aplicación en todo el Departamento de Santa Cruz, toda vez que los resultados finales obtenidos se ajustan a la realidad y la



posibilidad del bolsillo del usuario, así también se ajusta a la demanda reclamada por el sector del transporte.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonomico a través del Informe Legal **IL SJ DDA 2025 63 DPC**, de 18 de agosto de 2025, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del **Proyecto de Modificación al Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre de 2020** y sea mediante Decreto Departamental, sobre la base de la justificación legal y técnica emitida por la Dirección de Transporte y la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del G.A.D.S.C.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, el Reglamento de la Ley Departamental N° 96, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319 de 28 de septiembre de 2020 y demás disposiciones legales, de manera conjunta con su Gabinete:

#### **DECRETA:**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 96 DE TRANSPORTE TERRESTRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL N° 319, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar los artículos 47 y 48 del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre del 2020, así como el Anexo I de las Tarifas Oficiales de Referencia.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- El presente Decreto Departamental se encuentra enmarcado en el párrafo I del artículo 76, numerales 7 y 9 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, artículo 52 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental será de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas en el Departamento de Santa Cruz, especialmente para las siguientes:

1. Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicio de transporte terrestre público interprovincial e intermunicipal de carácter remunerado.
2. La población en general usuaria de los servicios de transporte.
3. Personal administrativo-operativo de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz encargado de hacer cumplir la Ley Departamental N° 96 y su Reglamento.



## CAPÍTULO II MODIFICACIONES

### ARTÍCULO 4 (MODIFICACIONES). –

- I. Se modifica el artículo 47 del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, respecto a la Tarifa Oficial de Referencia, quedando con el siguiente tenor:

#### ARTÍCULO 47 (TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA). –

- I. Se aprueba el Tarifario Oficial de Referencia (TOR) que en anexo I forma parte integrante e indivisible del presente Decreto, para las rutas autorizadas del servicio de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal en el Departamento. Los datos y valores vigentes de la TOR se establecen como base referencial para realizar el cálculo de regularización y ajuste tarifario cuando corresponda.
  - II. Los valores del Tarifario Oficial de Referencia (TOR) serán revisados y regularizados cada dos (02) años por la Dirección de Transporte y/o a solicitud de los operadores de transporte, conforme señala el marco legal de la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre y sus modificaciones si las hubiera.
  - III. El servicio de transporte regular interprovincial, a fin de evitar la usura y/o la competencia desleal, durante las altas y bajas demandas del servicio, está autorizado a aplicar la siguiente variación auto regulatoria tarifaria: más (+), menos (-) treinta por ciento (30%) a partir de la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) vigente.
  - IV. La variación tarifaria de autorregulación para el transporte regular, aplicado durante el periodo de alta demanda, por ningún motivo se mantendrá de forma permanente en sus valores máximos, debiendo retornar de forma automática a la Tarifa Oficial de Referencia, transcurrida la alta demanda, debiendo enmarcarse en lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319.
  - V. Para el servicio de transporte discrecional o no regular, no se aplica la auto regulación para el transporte regular señalada en el párrafo anterior, pero se autoriza el cobro de tarifas nocturna a partir de las horas 22:00 pm., de un incremento del veinte por ciento (20%) de la TOR.
  - VI. El régimen tarifario es de cumplimiento obligatorio para operadores del servicio público de transporte interprovincial e intermunicipal.
- II. Se modifica el artículo 48 del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, respecto a los Parámetros para Establecer la Tarifa Oficial de Referencia, quedando con el siguiente tenor:

#### ARTÍCULO 48 (PARÁMETROS PARA ESTABLECER LA TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA). –

- I. Para ejecutar la autorregulación y aprobación de la TOR de un periodo tarifario, los operadores de transporte deberán motivar mediante oficio al término de los dos (2) años del periodo tarifario y/o cuando existan variables económicas significativas.

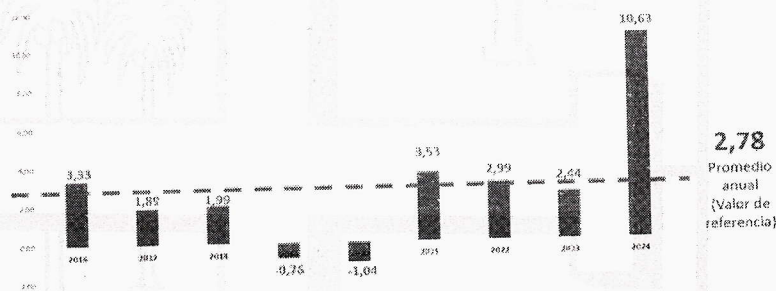


II. Motivada y justificada la autorregulación, la Dirección de Transporte procederá a realizar los estudios de valoración de ajuste al tarifario vigente y en el término de tres meses pondrá a consideración de la MAE un proyecto de Decreto Departamental por el cual, se establecerá la regularización de una nueva Tarifa Oficial de Referencia para el periodo bianual siguiente, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

**a. Método de ajuste tarifario:**

1. El Valor de reajuste a la Tarifa Oficial de Referencia (TOR) es el resultante del promedio de la sumatoria del Índice de Precio al Consumidor (IPC) que afectan al transporte emitido por el INE, desde el año que entra en vigencia del Decreto Regulatorio en el cual establece el valor del año base, hasta el año en vigencia. (Eje. 0,0278).
2. El valor de reajuste obtenido por promedio para ser aplicable, se le debe sumar la unidad (Eje. 1,0278).
3. El valor de reajuste llevado a la unidad será multiplicado por cada año transcurrido del periodo tarifario a reajustar, hasta el año vigente, el valor logrado será la nueva tarifa oficial de referencia.
4. Como guía de aplicación del método de reajuste tarifario se dispone a continuación cuadros demostrativos como ejemplo de su aplicación.

IPC del sector transporte (datos del INE)



**b. Procedimiento para el cálculo del ajuste tarifario:**

1. TOR vigente x Promedio IPC = TOR nueva.

**AJUSTE TARIFARIO**

Valor promedio IPC	0,0278
Valor de ajuste	1,0278

		Cotoca	Montero
Valor año base →	2016	5,00	10
	2017	5,14	10,28
	2018	5,28	10,56
	2019	5,43	10,86
	2020	5,58	11,16
	2021	5,73	11,47
	2022	5,89	11,79
	2023	6,06	12,12
	Valor Tarifario ajustado →	2024	6,23



**2. El criterio de redondeo tarifario en los centavos es el siguiente:**

- Si el resultado decimal es  $\leq$  a 0,25 ctvs. Se redondea al número entero inferior.
  - Si el resultado decimal es  $>$  a 0,25 ctvs. Se redondea a 0,50 ctvs.
  - Si el resultado decimal es  $\leq$  a 0,75 ctvs. Se redondea a 0,50 ctvs.
  - Si el resultado decimal es  $>$  a 0,75 ctvs. Se redondea al número entero superior.
- III. La Tarifa Oficial de Referencia (TOR) lograda para un periodo tarifario, será puesta en vigencia mediante Decreto Departamental y se pondrá a conocimiento público a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la página web institucional.
- IV. Una vez aprobadas las Tarifas Oficiales de Referencia, los operadores de transporte están obligados a su aplicación y a exhibirlas de forma permanente en sus respectivas boleterías y en sus unidades de transporte.
- V. Está prohibida la venta de pasajes o boletos fuera de los límites tarifarios vigentes, bajo pena de ser pasible a las sanciones administrativas correspondientes, previo procedimiento administrativo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Quedan vigente los artículos del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, de 28 de septiembre del 2020, que no han sido modificados expresamente mediante el presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – Se derogan los artículos 47, 48 y el Anexo I, respecto a las Tarifas Oficiales de Referencia del Reglamento a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Departamental N° 319, y se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 18 días del mes de agosto del año 2025.



Arq. Maric Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**





María Patricia Yiera de Landívar  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Carlos Eduardo Correa Rojas  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
JUSTICIA**

Luis Fernando Mepacho Ortiz  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
DESARROLLO ECONOMICO**

Jovita Micaela Cuellar Sandoval  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**

Ana Patricia Suarez Molina  
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**

Ronny Marcelo Kramer Catalán  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SALUD Y DESARROLLO HUMANO**

Marco Antonio Franco Medina  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE HACIENDA a.i.**

Houshtyn Ygor Miranda Cuellar  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
PUEBLOS INDIGENAS**

*Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 494.-*





TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA									
N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL	BUSES CAMA	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	LEITO	SUITE		
RUTA NORTE INTEGRADO									
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VIRU VIRU	INTERPROVINCIAL					10	16
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLE SANCHEZ	INTERPROVINCIAL					3	4,5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SATELITE NORTE	INTERPROVINCIAL					3	5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAITITI	INTERPROVINCIAL					5	7
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	WARNES	INTERPROVINCIAL					5	7
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MONTERO	INTERPROVINCIAL					9	12
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PORTACHUELO	INTERPROVINCIAL					12	18
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YAPACANI	INTERPROVINCIAL					22	29,5
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA I	INTERPROVINCIAL					15,5	22
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLPA BELGICA	INTERPROVINCIAL					6,5	9
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CHANE	INTERPROVINCIAL					16	22
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MIGUEL (OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL					11,5	16
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUENA ESPERANZA (WARNES)	INTERPROVINCIAL					7,5	10
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA II	INTERPROVINCIAL					14	19
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	OKINAWA III	INTERPROVINCIAL					9	12
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERPROVINCIAL					23	31,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUENA VISTA	INTERPROVINCIAL					17,5	23,5
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL					20	27
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS CEDROS (COLPA BELGICA)	INTERPROVINCIAL					8,5	11,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS GAMAS (WARNES)	INTERPROVINCIAL					7	9,5
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA AURORA (OKINAWA)	INTERPROVINCIAL					19	25,5
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RINCON DE PALOMETAS (SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					24,5	32,5
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO	INTERPROVINCIAL					5	7
24	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MOTACU (WARNES)	INTERPROVINCIAL					5	7
25	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	INTEGRACION DEL NORTE	INTERPROVINCIAL					3	5
26	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN PEDRO	INTERPROVINCIAL					22	29,5
27	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	HARDEMAN (SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					25,5	34,5
28	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN CARLOS	INTERPROVINCIAL					19	26
29	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BUEN RETIRO (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					21	29
30	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					21	28
31	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PENTAGUAZU II - V (WARNES)	INTERPROVINCIAL					4	6,5
32	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA SANTA CRUZ(WARNES)	INTERPROVINCIAL					4,5	6,5
33	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	FERNANDEZ ALONZO	INTERPROVINCIAL					15,5	20,5
34	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CARANDA (BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL					17,5	23,5
35	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MINERO	INTERPROVINCIAL					13	18
36	WARNES	MONTERO	INTERPROVINCIAL					4	6
37	WARNES	COLPA BELGICA	INTERPROVINCIAL					6	7,5
38	MONTERO	BUENA VISTA	INTERPROVINCIAL					9,5	11,5
39	MONTERO	SAN PEDRO	INTERMUNICIPAL					15,5	18,5
40	MONTERO	HARDEMAN(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					19	23,5
41	MONTERO	AGUAMI(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL					11,5	13,5
42	MONTERO	FERNANDEZ ALONZO	INTERMUNICIPAL					7,5	9,5
43	MONTERO	SAN JUAN DEL PIRA(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					23	28
44	MONTERO	MINERO	INTERMUNICIPAL					5	7,5
45	MONTERO	CANANDOA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL					28	34
46	MONTERO	GENERAL SAAVEDRA	INTERMUNICIPAL					3	4
47	MONTERO	PETAGRANDE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL					35	43
48	MONTERO	SAGRADO CORAZON(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					14	17,5
49	MONTERO	MARISCAL SUCRE(GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL					7	7,5
50	MONTERO	CARANDA(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL					11,5	12
51	MONTERO	LOMA ALTA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					12	13
52	MONTERO	HUAYTU(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL					14	15,5
53	MONTERO	COLONIA AROMA 1 Y 2(GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL					4	4,5
54	MONTERO	EL TAJIBO(OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL					4,5	7
55	MONTERO	POZA CAIMANES (GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL					9	9,5
56	MONTERO	COLONIA AROMA III(GENERAL SAAVEDRA)	INTERMUNICIPAL					5	6
57	MONTERO	YAPACANI	INTERPROVINCIAL					14,5	17,5
58	MONTERO	PORTACHUELO	INTERPROVINCIAL					3	4,5
59	MONTERO	OKINAWA I	INTERPROVINCIAL					8,5	12
60	MONTERO	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL					12	14,5
61	MONTERO	SAN JOSE DEL NORTE ( SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					13	16
62	MONTERO	LOS CHACOS(OKINAWA UNO)	INTERPROVINCIAL					6	6,5
63	MONTERO	CHANE	INTERMUNICIPAL					11	12
64	MONTERO	LITORAL(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					18	22
65	MONTERO	SAN CARLOS	INTERPROVINCIAL					11,5	14
66	MONTERO	TUROBITO(WARNES)	INTERPROVINCIAL					2	2,5





67	MONTERO	MADRECITA(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					10	15,5
68	MONTERO	FORTIN(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					10	16
69	MONTERO	VILLA PARAISO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					34,5	38
70	MONTERO	SAN LUIS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
71	MONTERO	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERPROVINCIAL					16,5	20,5
72	MONTERO	MONTEERRICO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					23	25
73	MONTERO	LOS ANDES(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					24,5	26
74	MONTERO	SANTA RITA(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL					7	7,5
75	MONTERO	SAN IGNACIO(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL					10	11
76	MONTERO	SANTA ROSA DEL SARA	INTERPROVINCIAL					14,5	16
77	MONTERO	VILLAS NIGUAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					18	20
78	MONTERO	PUQUIO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					19	20,5
79	MONTERO	PALCA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					20,5	22
80	MONTERO	COCHABAMBITA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					25	27,5
81	MONTERO	16 DE JULIO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					24,5	26
82	MONTERO	12 DE OCTUBRE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					26	28
83	MONTERO	RIO GRANDE(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
84	MONTERO	NUEVO AMANECER(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					23	25
85	MONTERO	2 DE AGOSTO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					21	23
86	MONTERO	PORVENIR(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22,5	24,5
87	MONTERO	24 DE SEPTIEMBRE(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					21	23
88	MONTERO	VILLA MONTERO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					21	22,5
89	MONTERO	EL PLATO(SAN JULIAN)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
90	MONTERO	MANDARINO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					28	30
91	MONTERO	PLANCHADA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					30,5	33,5
92	MONTERO	SAN PEDRITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32,5	35
93	MONTERO	GUADALUPE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					34	36,5
94	MONTERO	MONTERREY(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					34,5	38
95	MONTERO	COLONIA 5(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					35	38,5
96	MONTERO	S. JUAN DEL PIRAY(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					37	40,5
97	MONTERO	4 DE JUNIO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					38	41
98	MONTERO	TRILLO(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL					7	7,5
99	MONTERO	COLORADO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					8,5	9
100	MONTERO	AZUBI(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					10	11
101	MONTERO	SANTA ROSITA(MINEROS)	INTERPROVINCIAL					13,5	14,5
102	MONTERO	PARAISO(BUENA VISTA)	INTERPROVINCIAL					13	14
103	MONTERO	VILLA ROSARIO(SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					14	15,5
104	MONTERO	SAN ISIDRO(SAN PEDRO)	INTERPROVINCIAL					10	10
105	MONTERO	CHUCHIAL(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					11,5	12
106	MONTERO	VILLA IMPERIAL(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					25,5	27,5
107	MONTERO	BERLIN 1 Y2(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					27	29,5
108	MONTERO	SANTA CRUCITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					29	31,5
109	MONTERO	COTOQUITA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					30	32,5
110	MONTERO	LAS PAVAS (SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					31	33,5
111	MONTERO	COPACABANA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32,5	36
112	MONTERO	BAÑADITO(PORTACHUELO)	INTERPROVINCIAL					2,5	3
113	MONTERO	TORNO(GENERAL SAAVEDRA)	INTERPROVINCIAL					4,5	5
114	MONTERO	NARANJO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					7,5	8,5
115	MONTERO	PATRIA(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					8,5	9
116	MONTERO	SAN LORENZO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					9	9,5
117	MONTERO	RIO VIEJO(MINEROS)	INTERMUNICIPAL					10	11
118	MONTERO	LAS PIEDRAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERMUNICIPAL					18,5	20,5
119	MONTERO	NAZARET(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					18,5	20,5
120	MONTERO	GALILEA(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					20	21
121	MONTERO	EL RECREO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					26	28
122	MONTERO	PULPITO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					23	25
123	MONTERO	SAN MIGUEL(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					24,5	26
124	MONTERO	RIO NUEVO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					25,5	28
125	MONTERO	VILLA 14(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					27,5	30
126	MONTERO	SANTO DOMINGO(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					28	30,5
127	MONTERO	LAS PARABAS(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL					15,5	16,5
128	MONTERO	CHUTAS(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					17,5	19
129	MONTERO	19 DE AGOSTO(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					23,5	25,5
130	MONTERO	EL CERCADO(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					15,5	17,5
131	MONTERO	BUEN RETIRO(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					16,5	18
132	MONTERO	ANTOFAGASTA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					20,5	22
133	MONTERO	SEGUNDA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					21	23
134	MONTERO	TERCERA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					22	23,5
135	MONTERO	LA CUARTA(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					22,5	24,5
136	MONTERO	ESTACION(SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					23	25
137	MONTERO	SAN SILVESTRE(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					12	14,5
138	MONTERO	SAN PEDRO	INTERMUNICIPAL					15,5	18,5
139	MONTERO	MURILLO(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					17,5	21
140	MONTERO	EL CARMEN(SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					21	25,5





141	MONTERO	COLONIA RUSA(FERNANDEZ ALONSO)	INTERMUNICIPAL					12	13,5
142	MONTERO	MONTE GRANDE(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					28	34,5
143	MONTERO	ISLAS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32	34,5
144	MONTERO	LIMOS(SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					32,5	39,5
145	MONTERO	ASCENSION DE GUARAYOS	INTERPROVINCIAL					36,5	55
146	MONTERO	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL					14	22
147	MONTERO	WARNES	INTERPROVINCIAL					4	5
148	MONTERO	SATELITE NORTE (WARNES)	INTERPROVINCIAL					5	8
149	MONTERO	VILLA EL CARMEN(WARNES)	INTERPROVINCIAL					2	2,5
150	MONTERO	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERPROVINCIAL					13,5	16
151	MONTERO	TEYUPARENDA (CHARAGUA)	INTERPROVINCIAL					60	64
152	MONTERO	RINCON DE PALOMETAS (SANTA ROSA DEL SARA)	INTERPROVINCIAL					15,5	16,5
153	YAPACANI	SAN JUAN DE YAPACANI	INTERMUNICIPAL					4	6
154	YAPACANI	PORTACHUELO	INTERMUNICIPAL					11	13
155	YAPACANI	SAN CARLOS	INTERMUNICIPAL					3	6
156	YAPACANI	PUNTA RIELES	INTERMUNICIPAL					26	29
157	YAPACANI	CHAPACO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					15,5	16,5
158	YAPACANI	MERCEDES YESQUERO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					19	20,5
159	YAPACANI	PEDRO SIRARI(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					20,5	22
160	YAPACANI	RAUL MENACHO(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					22,5	24,5
161	YAPACANI	SAN MARTIN(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					24,5	26
162	YAPACANI	VILLA NUEVA(SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					25,5	27,5
163	YAPACANI	SANTA FE	INTERMUNICIPAL					2	4
164	YAPACANI	BUEN RETIRO	INTERMUNICIPAL					6	10
165	YAPACANI	BUENA VISTA	INTERMUNICIPAL					5	9,5
166	YAPACANI	LA ENCONADA (SAN JUAN DE YAPACANI)	INTERMUNICIPAL					12	13,5
167	YAPACANI	ANTOFAGASTA (SAN CARLOS)	INTERMUNICIPAL					9,5	16
168	SAN JUAN DE YAPACANI	SANTA FE (SAN CARLOS)	INTERMUNICIPAL					2,5	3
169	MINERO	CHANE	INTERMUNICIPAL					3	6
170	CHANE (FERNANDEZ ALONZO)	SAN JOSE (SAN PEDRO)	INTERMUNICIPAL					4	6,5
171	WARNES	OKINAWA 1	INTERMUNICIPAL					11,5	15,5

SCZ		Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz		DIRECCION DE TRANSPORTE SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO							
TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA											
N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL	BUSES CAMA	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS		
	ORIGEN	DESTINO		TARIFA	TARIFA	LEITO	SUITE				
RUTA A GUARAYOS											
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS TRONCOS	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57,5	18	27,5		
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JAVIER	INTERPROVINCIAL	34	46,5	59,5	72,5	32	48,5		
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20,5	31,5		
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	27,5	40,5	53	66	25,5	39		
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL PUENTE	INTERPROVINCIAL	36,5	49,5	62	75	34,0	52		
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ASC. GUARAYOS	INTERPROVINCIAL	45,5	58	71	84	43	65,5		
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUENTE SAN PABLO(BENI)	INTERPROVINCIAL	62,5	75,5	88,5	101				
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	URUBICHA	INTERPROVINCIAL	58	71	84	96,5				
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4 CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	15,5	28	41	54	14	25		
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YAGUARU (URUBICHA)	INTERPROVINCIAL	58	71	84	96,5				
11	SAN JULIAN	MONTE SINAI	INTERPROVINCIAL	25				23,5	36		
12	SAN JULIAN	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6	18,5	31,5	44	5	7,5		
13	SAN JULIAN	NUCLEO 47	INTERPROVINCIAL	18,5				18	27		
14	SAN JULIAN	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	12	25	38	50,5	11,5	17,5		
15	SAN JULIAN	MONTERO	INTERPROVINCIAL	15,5	28	41	54	14	22		
16	SAN JULIAN	NUCLEO 53 EL CARMEN	INTERPROVINCIAL	21				20	30		
17	SAN JULIAN	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	7	20	32,5	45,5	6,5	10		
18	SAN RAMON	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	6,5	19	32	45	6,5	9,5		
19	A. GUARAYOS	CUATRO CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	30,5	43,5	56,5	69	29	43,5		
20	A. GUARAYOS	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	23,5	36,5	49,5	62	22,5	34		
21	A. GUARAYOS	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	18	30,5	43,5	56,5	17,5	25,5		
22	A. GUARAYOS	YOTAU	INTERMUNICIPAL	6	18,5	31,5	44	5	8,5		
23	A. GUARAYOS	EL PUENTE	INTERMUNICIPAL	9	22	34,5	47,5	8,5	13		
24	A. GUARAYOS	URUBICHA	INTERMUNICIPAL	13	25,5	38,5	51	10	14,5		
25	A. GUARAYOS	MONTERO	INTERMUNICIPAL	38,5	51	64	77	36,5	55		
26	A. GUARAYOS	YAGUARU (URUBICHA)	INTERMUNICIPAL	13	25,5	38,5	51	10	14,5		
27	A. GUARAYOS	PUENTE SAN PABLO (BENI)	INTERPROVINCIAL	17,5	30	43	55,5	16	24,5		







TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA									
N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL	BUSES CAMA	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS
	ORIGEN	DESTINO				LEITO	SUITE		
RUTA LOS VALLES									
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LA GUARDIA	INTERMUNICIPAL					3	5
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PORONGO	INTERMUNICIPAL					4	7
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS CEDROS(COLPA BELGICA)	INTERMUNICIPAL					8,5	15,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TEREBINTO(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					7	13,5
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LUQUILLA(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					10	18,5
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL CUCHI(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					4,5	8,5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN PEDRO(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					8,5	15,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS BATOS(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					2	3
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS CRUCES(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					6,5	11,5
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TARUMATU(PORONGO)	INTERMUNICIPAL					3	5
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL TORNO	INTERMUNICIPAL					6,5	10
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LIMONCITO	INTERMUNICIPAL					6,5	11,5
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TIGUIPAYAJOROCHITO	INTERMUNICIPAL					7	12
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TARUMA(EL TORNO)	INTERMUNICIPAL					8,5	14,5
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN LUIS(EL TORNO)	INTERMUNICIPAL					9	16
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ANGOSTURA	INTERMUNICIPAL					9,5	16,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BERMEJO(SAMAIPATA)	INTERPROVINCIAL	13,5				13	23
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAMPAGRANDE	INTERPROVINCIAL	30,5	43,5	56,5	69	28	51
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	30	43	55,5	68,5	27,5	50
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	23,5	36,5	49,5	62	22	39,5
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAIPINA	INTERPROVINCIAL	43	55,5	68,5	81,5	39	71,5
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TRIGAL	INTERPROVINCIAL	38	50,5	63,5	76	34,5	62,5
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MATARAL	INTERPROVINCIAL	32,5	45,5	58	71	30	54,5
24	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COMARAPA	INTERPROVINCIAL	42	55	68	80,5	38,5	70
25	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLEGRANDE	INTERPROVINCIAL	41	54	66,5	79,5	38,5	70
26	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	21	34	46,5	59,5	19	35
27	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	POSTERVALLE	INTERPROVINCIAL	49,5	62	75	87,5	31,5	57,5
28	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MORO MORO	INTERPROVINCIAL	44	57	70	82,5	40,5	73
29	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	QUIRUSILLAS	INTERPROVINCIAL	40,5	53	66	78,5	25,5	50
30	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	HIERBA BUENA CIVIL	INTERPROVINCIAL	27	39,5	52,5	65,5	25	45
31	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUCARA	INTERPROVINCIAL	50,5	63,5	76	89	46	84,5
32	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA FE DE AMBORO (PORONGO)	INTERMUNICIPAL					10	19
33	EL TORNO	PORVENIR 85	INTERPROVINCIAL					6,5	11,5
34	EL TORNO	BERMEJO (SAMAIPATA)	INTERPROVINCIAL					7	12
35	ANGOSTURA	BERMEJO	INTERPROVINCIAL					3	6,5
36	ANGOSTURA	SAN JOSE	INTERMUNICIPAL					5	9
37	ANGOSTURA	LA GUARDIA	INTERMUNICIPAL					6,5	11
38	ANGOSTURA	KM 9	INTERMUNICIPAL					7,5	13,5
39	MAIRANA	SAMAIPATA	INTERMUNICIPAL					2,5	4,5
40	MAIRANA	SAIPINA	INTERPROVINCIAL	18,5	31,5	44	57	16,5	30,5
41	MAIRANA	QUIRUSILLAS	INTERMUNICIPAL					5	9
42	VALLEGRANDE	MATARAL	INTERMUNICIPAL					8,5	15,5
43	VALLEGRANDE	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	12	25	38	50,5	11	20
44	VALLEGRANDE	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	18	30,5	43,5	56,5	16,5	30
45	VALLEGRANDE	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	21	34	46,5	59,5	19	34,5
46	VALLEGRANDE	PUCARA	INTERPROVINCIAL	9	22	34,5	47,5	7,5	14,5
47	VALLEGRANDE	EL TRIGAL	INTERMUNICIPAL					4	7
48	COMARAPA	MAIRANA	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57,5	17,5	32
49	COMARAPA	SAMAIPATA	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20	36,5
50	COMARAPA	LOS NEGROS	INTERPROVINCIAL	13	25,5	38,5	51	11,5	22
51	COMARAPA	MATARAL	INTERPROVINCIAL	10	23	36	48,5	9	16,5
52	COMARAPA	SAIPINA	INTERMUNICIPAL	8,5	21	34	46,5	7,5	14
53	POSTERVALLE	QUIRURILLA	INTERMUNICIPAL	9	22	34,5	47,5	6	11
54	POSTERVALLE	MAIRANA	INTERMUNICIPAL	25,5	38,5	51	64	11	19

TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA									
N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL	BUSES CAMA	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS
	ORIGEN	DESTINO				LEITO	SUITE		
RUTA EL CHACO									
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PEDRO LORENZO	INTERMUNICIPAL					4	6
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PEJI	INTERMUNICIPAL					4,5	7
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VILLA VICTORIA-BRECHA 4	INTERMUNICIPAL					4	6,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BASILIO	INTERMUNICIPAL					7	12
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MORA	INTERPROVINCIAL	11,5				11	15,5



DIRECCION DE TRANSPORTE  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO







6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ABAPO	INTERPROVINCIAL	18,5	31,5	44	57	17,5	25,5
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CHARAGUA	INTERPROVINCIAL	36	48,5	61,5	74	33,5	59,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	GUTIERREZ	INTERPROVINCIAL	28	41	54	66,5	26	38,5
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CABEZA	INTERPROVINCIAL	16,5	29,5	42	55	15,5	22,5
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IGUSURENDA(CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					7	10
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RIO SECO	INTERPROVINCIAL	14,5	27,5	40,5	53	13,5	19
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAGUNILLAS	INTERPROVINCIAL	36,5	49,5	62	75	34,5	57,5
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IZOZO	INTERPROVINCIAL	45	57,5	70,5	83		
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CAMIRI	INTERPROVINCIAL	38,5	51	64	77	36	64
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BOYUIBE	INTERPROVINCIAL	46,5	59,5	72,5	85		
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LA BRECHA N°16(CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					11,5	19
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JUAN DE CAMARGO (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					7,5	13,5
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EL DORADO	INTERPROVINCIAL					13,5	22,5
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	BRECHA 7-SAN LORENZO (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					6	9,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	IPATI (LAGUNILLAS)	INTERPROVINCIAL	34	46,5	59,5	72,5	32	57
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	RIVA PALACIOS (CABEZAS)	INTERPROVINCIAL					8,5	12
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CUEVO	INTERPROVINCIAL	46	59	71,5	84,5		
23	CABEZA	CHARAGUA	INTERMUNICIPAL						
24	CAMIRI	SALINA	INTERMUNICIPAL	19	32	45	57,5	18	37
25	CAMIRI	IBICUATI	INTERMUNICIPAL	6				5	9
26	CAMIRI	IVO	INTERPROVINCIAL	8,5				7,5	14
27	CAMIRI	CRUCE IVO	INTERMUNICIPAL	12				11	20
28	CAMIRI	BOYUIBE	INTERMUNICIPAL	11				10	18
29	CAMIRI	CHARAGUA	INTERMUNICIPAL	13,5	26	39	52	13	22,5
30	CAMIRI	IPATY	INTERMUNICIPAL	35	48	61	73,5	32,5	59
31	CAMIRI	ETY	INTERMUNICIPAL	4,5	17,5	30	43	4	7
32	CAMIRI	IGUEMBE	INTERMUNICIPAL	6,5				6	11,0
33	CAMIRI	LAGUNILLAS	INTERMUNICIPAL	20				18,5	32,5
34	CAMIRI	ABAPO	INTERMUNICIPAL	7,5	20,5	33,5	46	7	12
35	CAMIRI	GUTIERREZ	INTERMUNICIPAL	20	32,5	45,5	58	18,5	32,5
36	CAMIRI	CABEZA	INTERMUNICIPAL	10	23	36	48,5	9,5	25,5
37	CAMIRI	CUEVO	INTERMUNICIPAL	22	34,5	47,5	60	20,5	41,5
38	CAMIRI	TAPERÁ (LAGUNILLAS)	INTERMUNICIPAL	10	23	36	48,5	9,5	16,5
39	IPATI(LAGUNILLAS)	MUYUPAMPA (VILLA VACA GUZMAN)	INTERPROVINCIAL	9	22			8,5	15,5

SCZ Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz		DIRECCION DE TRANSPORTE SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO							
N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS		
	ORIGEN	DESTINO		BUSES NORMAL	BUSES CAMA				
			TARIFA	TARIFA	LEITO	SUITE			
			TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA			
<b>RUTA CORREDOR BIOCEANICO</b>									
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COTOCA	INTERMUNICIPAL				4	6,5	
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EI BISITO(COTOCA)	INTERMUNICIPAL				4	8	
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO PAILAS(COTOCA)	INTERMUNICIPAL				7	12	
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA SANTA CLARA (PAILON)	INTERPROVINCIAL				32	51	
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	FRESNILLO (PAILON)	INTERPROVINCIAL				32	51	
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	EI CERRO(PAILON)	INTERPROVINCIAL				33,5	52,5	
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	NUEVA ITALIA (PAILON)	INTERPROVINCIAL	38,5	51		35	56,5	
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA MENONITA VALLE NUEVO(PAILON)	INTERPROVINCIAL	22	34,5		20	31,5	
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	COLONIA MENONITA NUEVO MEXICO(SAN JOSE DE CHIQUITOS)	INTERPROVINCIAL	47,5	60		43	68,5	
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	VALLE HERMOSO(SAN JOSE DE CHIQUITOS)	INTERPROVINCIAL	45	57,5		41	65,5	
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	MONTERO HOYOS					7,5	14	
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAILON	INTERPROVINCIAL	9,5	22,5	35	48	8,5	13
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TRES CRUCES	INTERPROVINCIAL	19	32	45	57,5	17,5	28
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	POZO DEL TIGRE	INTERPROVINCIAL	23,5	36,5	49,5	62	22	34,5
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TUNAS	INTERPROVINCIAL	29	41,5	54,5	67	26	42
16	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TINTO	INTERPROVINCIAL	32,5	45,5	58	71	30	47,5
17	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	QUIMOME	INTERPROVINCIAL	39,5	52,5	65,5	78	36	57
18	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	48	67	86,5	105,5	43,5	70
19	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ROBORE	INTERPROVINCIAL	71,5	91	110	129,5	65,5	102,5
20	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	95,5	114,5	134	153		
21	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	YACUSES	INTERPROVINCIAL	103,5	123	142	161,5		
22	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO SUAREZ	INTERPROVINCIAL	111,5	130,5	150	169		
23	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PUERTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	114	133	152,5	171,5		
24	COTOCA	CAÑADA LARGA	INTERPROVINCIAL	13	25,5	38,5	51	11,5	18,5
25	SAN JOSE DE CHIQUITOS	ROBORE	INTERMUNICIPAL	23,5	36,5	49,5	62	21	34
26	SAN JOSE DE CHIQUITOS	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	47,5	60	73	86	43,5	69
27	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	36	48,5	61,5	74	32,5	52
28	SAN JOSE DE CHIQUITOS	PTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	65,5	84,5	103,5	123	59,5	95,5
29	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN RAFAEL	INTERPROVINCIAL	22,5	35	48	61	21	33





30	SAN JOSE DE CHIQUITOS	SAN MIGUEL	INTERPROVINCIAL	29,5	42	55	68	27	42
31	SAN JOSE DE CHIQUITOS	TRES CRUCES	INTERPROVINCIAL	24,5	37	50	62,5	22,5	35
32	SAN JOSE DE CHIQUITOS	YACUSES	INTERMUNICIPAL	55,5	75	94	113,5	50,5	80,5
33	ROBORE	CARMEN RIVERO TORREZ	INTERPROVINCIAL	24,5	43,5	62,5	82	22	39
34	ROBORE	PTO SUAREZ	INTERPROVINCIAL	40,5	59,5	78,5	98	36,5	65
35	ROBORE	PTO QUIJARRO	INTERPROVINCIAL	42	61,5	80,5	100	38,5	68
36	ROBORE	YACUSES	INTERPROVINCIAL	32	51	70,5	89,5	29,5	52
37	CARMEN RIVERO TORREZ	PTO SUAREZ	INTERMUNICIPAL	16	35	54,5	73,5	14,5	26
38	CARMEN RIVERO TORREZ	PTO QUIJARRO	INTERMUNICIPAL	18	37	56,5	75,5	16,5	25,5
39	PTO SUAREZ	PTO QUIJARRO	INTERMUNICIPAL	2	21	40,5	59,5	2	3
40	MONTERO HOYOS	PUERTO PAILAS(COTOCA)	INTERMUNICIPAL					0,5	1,5
41	QUIMOME (SAN JOSE DE CHIQUITOS)	TUNAS	INTERMUNICIPAL	10	23			9,5	14,5
42	PUERTO QUIJARRO	SAN JUAN DEL MUTUN(PUERTO SUAREZ)	INTERMUNICIPAL	7	20			6,5	10



DIRECCION DE TRANSPORTE  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO



TARIFA OFICIAL DE REFERENCIA

N°	RUTA		TIPO DE SERVICIO	BUSES NORMAL TARIFA	BUSES CAMA TARIFA	BUSES		MICROS	VEHICULOS CON CAPACIDAD MENOR A17 PASAJEROS
	ORIGEN	DESTINO				LEITO TARIFA	SUITE TARIFA		
<b>RUTA SAN MATIAS</b>									
1	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4 CAÑADAS	INTERPROVINCIAL	15,5	28	41	54	14	25
2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JULIAN	INTERPROVINCIAL	22	34,5	47,5	60	20,5	31,5
3	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	83	96	109	121,5	76	121,5
4	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MATIAS	INTERPROVINCIAL	153,5	166,5	179	192		
5	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	CONCEPCION	INTERPROVINCIAL	44	57	70	82,5	41	62
6	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAMON	INTERPROVINCIAL	27,5	40,5	53	66	25,5	39
7	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JAVIER	INTERPROVINCIAL	34	46,5	59,5	72,5	32	48,5
8	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN ANTONIO DE LOMERIO	INTERPROVINCIAL	45	57,5	70,5	83	38,5	51
9	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SANTA ROSA DE LA ROCA	INTERPROVINCIAL	56,5	69	82	94,5	52,5	80
10	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MIGUEL	INTERPROVINCIAL	77,5	90	103	116		
11	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ASCENSION DE LA FRONTERA	INTERPROVINCIAL	129,5	142	155	167,5		
12	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN RAFAEL DE VELASCO	INTERPROVINCIAL	70,5	83	96	109		
13	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LAS PETAS	INTERPROVINCIAL	135,5	148,5	161,5	174		
14	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN MARTIN (SAN IGNACIO DE VELASCO)	INTERPROVINCIAL	66,5	79,5	92	105	62	94
15	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	48	67	86,5	105,5	43,5	70
16	SAN JULIAN	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	7	20	32,5	45,5	6,5	10
17	SAN JULIAN	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6	18,5	31,5	44	6	7,5
18	SAN JULIAN	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	12	25	38	50,5	11,5	17,5
19	SAN JAVIER	SAN RAMON	INTERMUNICIPAL	6,5	19	32	45	6,5	9,5
20	SAN JAVIER	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	49,5	62	75	87,5	44	73
21	CONCEPCION	SANTA ROSA DE LA ROCA	INTERPROVINCIAL	13	25,5	38,5	51	11,5	18
22	CONCEPCION	SAN JAVIER	INTERMUNICIPAL	9,5	22,5	35	48	9	13,5
23	SAN RAFAEL	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	22,5	35	48	61	20,5	32,5
24	SAN RAFAEL	SAN MIGUEL	INTERMUNICIPAL	7	20	32,5	45,5	6,5	10
25	SAN RAFAEL	SAN IGNACIO	INTERMUNICIPAL	13,5	26	39	52	12	19
26	SAN MIGUEL	SAN IGNACIO	INTERMUNICIPAL	6,5	19	32	45	6	9
27	SAN MIGUEL	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	29,5	42	55	68	27	42
28	SAN IGNACIO	CONCEPCION	INTERPROVINCIAL	39	52	64,5	77,5	35	59,5
29	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE CHIQUITOS	INTERPROVINCIAL	36	48,5	61,5	74	32,5	52
30	SAN IGNACIO	SAN MATIAS	INTERPROVINCIAL	77	89,5	102,5	115	89,5	102,5
31	SAN IGNACIO	ASCENSION DE LA FRONTERA	INTERPROVINCIAL	45,5	58	71	84	53	61
32	SAN IGNACIO	LAS PETAS	INTERPROVINCIAL	54	66,5	79,5	92	62	71
33	SAN ANTONIO DE LOMERIO	SAN IGNACIO	INTERPROVINCIAL	40,5	53	66	78,5	34,5	46
34	SAN ANTONIO DE LOMERIO	CUATRO CAÑADAS	INTERMUNICIPAL	25	38	50,5	63,5	22	29